Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-040 Versión: 3
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 12/08/2025

1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE:**
   Dirección Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

Solicitud		Detalle
Adición		N/A
Prórroga	X	CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO
Modificación		N/A
Suspensión		N/A

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:**

Contrato / Convenio No.	**SS-CD-CVI-864-2025**
Contratista / Partes del Convenio	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.
Fecha de suscripción	23 DE AGOSTO DE 2025
Objeto	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA PARA LA "ADELANTAR LA CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS DEL GRUPO DE ATENCION INMEDIATA, INTERNACION, QUIRURGICO, CONSULTA EXTERNA Y APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA EN LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, CUNIDINAMARCA", CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD Y MODELO DE GESTIÓN EN SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA Y EN SU EQUILIBRIO FINANCIERO.
Fecha de inicio	11 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Plazo inicial	VEINTICUATRO (24) MESES
Fecha de terminación inicial	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2027
Valor inicial del contrato	*VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MTCE ($26.212.312.342)*
Adición	*N/A*
Valor Total	*VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MTCE ($26.212.312.342)*

Supervisor	*NELSON HERNAN LOPEZ ROMERO*
Cargo	*Supervisor del Convenio*
Observaciones	*N/A*
Link SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8650001&isFromPublicArea=True&isModal=False

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	INVERSIÓN ( )	FUNCIONAMIENTO ( )
	PROYECTO:	N/A
	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	N/A

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO A PRORROGAR:	N/A
	TIEMPO FINAL:	N/A
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	N/A

SUSPENSION DEL CONVENIO	TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	N/A
	TIEMPO FINAL:	N/A
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	N/A

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Por medio del presente documento, en mi calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo

SS-CD-CVI-864-2025 celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la Empresa Social del Estado Hospital Salazar de Villeta, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA PARA ADELANTAR LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL GRUPO DE ATENCIÓN INMEDIATA, INTERNACIÓN, QUIRÚRGICO, CONSULTA EXTERNA Y APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA EN LA E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD Y MODELO DE GESTIÓN EN SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA Y EN SU EQUILIBRIO FINANCIERO."* me permito formalizar y respaldar la solicitud de modificatorio No. 1 al convenio en mención, presentada por la E.S.E Hospital Salazar de Villeta. De acuerdo con la solicitud de Modificatorio No. 1 presentada por la E.S.E Hospital Salazar de Villeta el 22 de septiembre del 2025, en la cual informa lo siguiente:

(...) "Inicialmente en el costeo presentado por el hospital a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, debido a una omisión de desagregación, no se discriminó el valor correspondiente a la interventoría de los estudios y diseños; lo cual es requerido para la incorporación de presupuesto y aprobación por parte del CONFISCUN.

En consecuencia, se realiza el ajuste y se anexa el costeo del ICCU en el que se discriminan el costo de los estudios y diseños y el valor de la interventoría con el objeto de realiza el modificatorio.

En este sentido, se considera indispensable que se modifique la Cláusula Quinta – Valor del Convenio, de manera que se discrimine expresamente el valor correspondiente a la interventoría de los estudios y diseños, el cual no quedó consignado en la versión inicial, pese a estar contemplado dentro de la estructuración financiera del proyecto.

La desagregación de los valores permitirá una gestión clara y transparente de los recursos, así como el adecuado seguimiento, control y cumplimiento de la normativa presupuestal y contractual vigente. Asimismo, en el marco del Catálogo de Clasificación Presupuestal, esta precisión garantiza la correcta identificación de los rubros y la trazabilidad de los recursos públicos.

Por lo tanto, se solicita que la Cláusula Quinta – Valor del Convenio quede de la siguiente manera:

Estudios y Diseños	$910.558.939
Interventoría a los Estudios y Diseños	$319.951.356
Costo Directo, Construcción Infraestructura Hospitalaria	$18.234.892.005
AIU 30%	$5.470.467.602
Costo Elaboración Construcción + AIU – Infraestructura Hospitalaria	$23.705.359.607
Interventoría a la Construcción	$1.276.442.440
TOTAL	$26.212.312.342

De esta forma, se precisa que del valor asignado inicialmente a Estudios y Diseños ($1.230.510.295), se desagrega en:

Estudios y Diseños neto: $910.558.939
Interventoría de Estudios y Diseños: $319.951.356

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos se expida el Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-864-2025, que refleje de manera expresa esta distribución." *(...)*

SOLICITUD:

En mi calidad de Supervisor, me dirijo a usted para solicitar formalmente el Modificatorio No.1, al Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-864-2025, con la finalidad de MODIFICAR la

CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO, con el fin de dejar de manera detallada los valores correspondientes a los Estudios y Diseños y la Interventoría De Los Estudios y Diseños, toda vez que en el clausulado inicial se dejó registrado de manera conjunta los dos ítems, sin haberse discriminado el valor correspondiente para cada ítem, así:

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se establece en la suma de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. MTCE ($26.212.312.342),** incluido IVA -si ello aplica- discriminados así:

ESTUDIOS Y DISEÑOS	$ 1.230.510.295
COSTO DIRECTO, CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	$18.234.892.005
AIU 30%	$ 5.470.467.602
COSTO ELABORACIÓN CONSTRUCCIÓN + AIU - INFRESTRUCTURA HOSPITALARIA	**$ 3.705.359.607**
INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN	**$ 1.276.442.440**

Por lo tanto, es necesario MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA, la cual deberá quedar así:

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se establece en la suma de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. MTCE ($26.212.312.342), incluido IVA -si ello aplica- discriminados así:

ESTUDIOS Y DISEÑOS	$910.558.939
INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	$319.951.356
COSTO DIRECTO, CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	$18.234.892.005
AIU 30%	$ 5.470.467.602
COSTO ELABORACIÓN CONSTRUCCIÓN + AIU - INFRESTRUCTURA HOSPITALARIA	**$ 23.705.359.607**
INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN	$ 1.276.442.440
TOTAL	**$ 26.212.312.342**

Lo anterior con el propósito de garantizar la iniciación integral y exitosa del convenio y contando con el respaldo técnico de la interventoría y la aprobación formal de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, se solicita adelantar el trámite correspondiente del Modificatorio No.1 del Convenio SS-CDCVI-864-2025 en el cual se modifica la **Cláusula Quinta – Valor Del Convenio** con el fin de dejar preciso y detallado el valor asignado **Estudios y Diseños y** la **Interventoría De Los Estudios y Diseños.**

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La justificación jurídica para la modificación del contrato se sustenta en lo dispuesto en el Manual de Contratación, Capítulo III, De la Gestión Contractual, Numeral 2. Etapa contractual, Literales: g, Control y seguimiento del contrato, h. Modificaciones del Contrato. (Adiciones y Prórrogas). Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV. Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 (Interventorías). Toda adición o prórroga debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones

del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional , han interpretado que es viable jurídicamente modificar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones".

Aunado a lo anterior, es permitido realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

En mi calidad de supervisor, certifico que la presente solicitud de modificatorio No. 1 al Convenio SS-CD-CVI-864-2025 no implica la incorporación de recursos adicionales al valor ya establecido. Por lo tanto, dado que no se modifica el presupuesto del convenio, la justificación financiera detallada para una adición de recursos no es aplicable en esta instancia, siendo el objetivo exclusivo de este modificatorio garantizar **el valor especifico asignado a la interventoría de los estudios y diseños costeado por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU;** para que se pueda llevar a cabo de manera correcta el convenio anteriormente mencionado.

ANEXOS:

- Solicitud de Modificatorio No. 1 al convenio interadministrativo SS-CD-CVI-864-2025 de la Empresa Social del Estado Hospital Salazar de Villeta.
- Costeo estudios y diseños realizado por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU

SUPERVISOR,

NELSON HERNAN LOPEZ ROMERO
Subdirector Infraestructura Dirección Desarrollo Gestión de la Red de Prestación de Servicios.
Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios
Secretaria de Salud de Cundinamarca

Elaboró: Arq. Vanessa Penagos DDS-SSC
Aprobó: Diana Forero Delgado – Directora Dirección Desarrollo Gestión de la Red de Prestación de Servicios

Fecha Radicación: 23 de septiembre de 2025

Villeta, Cundinamarca, septiembre 22 del 2025.

Doctora:
NEYDI ADRIANA TINJACA RUEDA
Secretaria de Salud
Gobernación de Cundinamarca

Señor
NELSON HERNÁN LÓPEZ ROMERO
Supervisor del Convenio SS-CD-CVI-864-2025
Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios
Secretaría de Salud de Cundinamarca
Ciudad
nelsonh.lopez@cundinamarca.gov.co

Asunto: Solicitud de Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-864-2025

Respetados señores,

La E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, en el marco del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-864-2025, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Salud y esta entidad, se permite presentar el oficio de solicitud de modificatorio, con el fin de precisar y dejar claramente establecida la distribución de los recursos asignados en dicho convenio.

Inicialmente en el costeo presentado por el hospital a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, debido a una omisión de desagregación, no se discriminó el valor correspondiente a la interventoría de los estudios y diseños; lo cual es requerido para la incorporación de presupuesto y aprobación por parte del CONFISCUN. En consecuencia, se realiza el ajuste y se anexa el costeo del ICCU en el que se discriminan el costo de los estudios y diseños y el valor de la interventoría con el objeto de realiza el modificatorio.

En este sentido, se considera indispensable que se modifique la Cláusula Quinta – Valor del Convenio, de manera que se discrimine expresamente el valor correspondiente a la interventoría de los estudios y diseños, el cual no quedó consignado en la versión inicial, pese a estar contemplado dentro de la estructuración financiera del proyecto.

La desagregación de los valores permitirá una gestión clara y transparente de los recursos, así como el adecuado seguimiento, control y cumplimiento de la normativa presupuestal y contractual vigente. Asimismo, en el marco del Catálogo de Clasificación Presupuestal, esta precisión garantiza la correcta identificación de los rubros y la trazabilidad de los recursos públicos.

Por lo tanto, se solicita que la Cláusula Quinta – Valor del Convenio quede de la siguiente manera:

Estudios y Diseños	$910.558.939
Interventoría a los Estudios y Diseños	$319.951.356
Total de Estudios y Diseños	**$1,230,510,295**
Costo Directo, Construcción Infraestructura Hospitalaria	$18.234.892.005
AIU 30%	$5.470.467.602
Costo Elaboración Construcción + AIU – Infraestructura Hospitalaria	**$23.705.359.607**
Interventoría a la Construcción	**$1.276.442.440**
TOTAL	$26.212.312.342

De esta forma, se precisa que del valor asignado inicialmente a Estudios y Diseños ($1.230.510.295), se desagrega en:

- Estudios y Diseños neto: $910.558.939
- Interventoría de Estudios y Diseños: $319.951.356

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos se expida el Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-864-2025, que refleje de manera expresa esta distribución.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a las orientaciones y trámites correspondientes para avanzar con el ajuste requerido.

Cordialmente,

NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ
Gerente
E.S.E. Hospital Salazar de Villeta

Aprobó: Fredy Alexander Buitrago - Subgerente Administrativo y Financiero ESE
Proyectó: Katherin Quintero Morales- Profesional Apoyo Subgerencia

INSTITUTO DECAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

COSTEO CONSULTORÍA

PLAZO	8,00	MESES

PROYECTO: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS - VILLETA							
No	CLASIFICACIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL	CANTIDAD	% DE DEDIDACIÓN TOTAL	No. DE MESES		VALOR TOTAL
	PERSONAL PROFESIONAL						
1	Director de consultoría	$ 10.403.442,60	1,00	0,50	8,00	$	41.613.770,00
2	Diseñador de arquitectura, énfasis en infraestructura hospitalaria	$ 9.253.817,00	1,00	1,00	8,00	$	74.030.536,00
4	Especialista en Geotecnia	$ 7.609.751,22	1,00	0,50	2,00	$	7.609.751,00
5	Diseñador sistema estructural	$ 9.253.817,00	1,00	0,50	6,00	$	27.761.451,00
7	Diseñador Biocinético	$ 7.609.751,22	1,00	0,50	6,00	$	22.829.254,00
8	Diseñador de red contra incendios (detección y extinción)	$ 7.609.751,22	1,00	0,50	6,00	$	22.829.254,00
9	Diseñador de redes hidrosanitarias.	$ 7.609.751,22	1,00	0,50	6,00	$	22.829.254,00
10	Diseñador de red eléctrica e iluminación voz y datos	$ 7.609.751,22	1,00	0,50	6,00	$	22.829.254,00
11	Diseñador sistema mecánico (aire acondicionado gases medicinales, red de vacío)	$ 9.253.817,00	1,00	0,50	6,00	$	27.761.451,00
12	Profesional para presupuesto cronograma, cantidades de obra, especificaciones de construcción y análisis de precios.	$ 5.591.580,03	1,00	0,50	6,00	$	16.774.740,00
14	Ingeniera Biomédica (redes y equipos)	$ 9.253.817,00	1,00	0,40	2,00	$	7.403.054,00
15	Asesor - Ingeniera Medica (funcionalidad infraestructura Hospitalaria)	$ 9.253.817,00	1,00	0,40	2,00	$	7.403.054,00
16	Especialista Ambiental	$ 5.591.580,03	1,00	0,40	2,00	$	4.473.264,00
17	Arquitecto Dibujante y Renderizado	$ 4.036.579,20	1,00	0,50	4,00	$	8.073.158,00
18	Topógrafo	$ 5.591.580,03	1,00	1,00	1,00	$	5.591.580,00
	PERSONAL TÉCNICO						
19	Cadenero 1	$ 1.826.269,94	2,00	1,00	1,00	$	3.652.540,00
20	Secretaria	$ 1.582.457,23	1,00	1,00	8,00	$	12.659.899,00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (1)					$	336.125.263,00
	FACTOR MULTIPLICADOR (2)						2,20
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)					$	739.475.579,00

	2. OTROS COSTOS						
No		VR. UNITARIO	CANTIDAD	UND	TIEMPO		VALOR TOTAL
1	Alquiler de vehículo mayor igual a 1800 cc de cilindraje, incluyendo costos de operación y mantenimiento del Vehículo tipo Pick up 4*4 (incluye peajes y conductor)	$ 4.200.000,00	1,00	MES	1,00	$	4.200.000,00
2	Alquiler equipo completo de estación de topografía y elementos complementarios necesarios para el cumplimiento de las especificaciones requeridas	$ 3.500.000,00	1,00	MES	1,00	$	3.500.000,00
3	Alquiler equipo completo para geotecnia y elaboración de análisis y estudio de suelos (comprendo perforación manual a 6 ml por punto, granulometrías 3,3 contenido de humedad 2, peso S unitario 2,, límites de Atterberg 3, corte directo 1, consolidación rápida 1,; ensayo Normal de Penetración (SPT) y muestreo de suelos con Tubo partido (m de perforación y transporte 5)	$ 350.000,00	200,00	ML	1,00	$	70.000.000,00
4	Alquiler Mobiliario oficina + computadores con impresora y tinta	$ 1.400.000,00	1,00	MES	8,00	$	11.200.000,00
5	Alquiler de oficina (incluye servicios) + equipos de comunicación	$ 1.400.000,00	1,00	MES	8,00	$	11.200.000,00
6	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías (incluye impresión y Ploteo de planos)	$ 1.650.000,00	2,00	UND	1,00	$	3.300.000,00
	TOTAL OTROS COSTOS = (4)					$	25.700.000,00
	SUBTOTAL					$	765.175.579,00
	IVA 19%					$	145.393.360,01
	COSTO TOTAL ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS - INFRESTRUCTURA HOSPITALARIA = (3) + (4) = (5)					$	910.568.939,01
	INTERVENTORIA						$ 319.951.356
							$ 1.230.510.295

DANIEL ALVEAR RAMIREZ - DIRECTOR CONTRUCCIONES ICCU

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 29 de septiembre de 2025, a las 11:43:05, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8600159292
Código de Verificación	860015929225092911430 5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 29 de septiembre de 2025, a las 11:42:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52079819
Código de Verificación	52079819250929114207

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281427189

PIB
12:41:57

Bogotá DC, 29 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA identificado(a) con NIT número 8600159292:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281427189

PIB
12:41:57

Bogotá DC, 29 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA identificado(a) con NIT número 8600159292:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:44:04 AM horas del 29/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **52079819**
Apellidos y Nombres: **FLOREZ CRUZ NELSY DEL PILAR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa. Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52079819 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/09/2025 11:46 AM

Código Verificación: **9A2RFVQ8S1**

Válida hasta: **28/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52.079.819
FLOREZ CRUZ
APELLIDOS
NELSY DEL PILAR
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
12-JUL-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
A-1500112-47151211-F-0052079819-20070327
03861 07086N 02 189592023

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

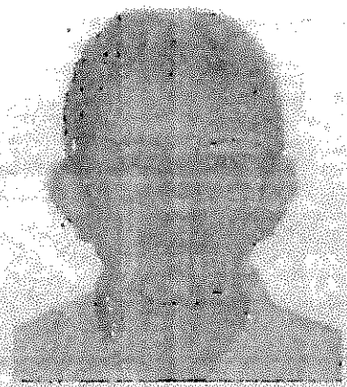
NUMERO **13.846.490**

GIL MONSALVE

APELLIDOS

RICARDO ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1957**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-MAY-1977 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1510900-00353118-M-0013646490-20111230 0028869577A 1 1741539523

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

16873-T



RICARDO ALBERTO
GIL MONSALVE
C.C. 13846490
RES. INSCRIPCION 183 DEL 05/02/1987
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

237081 24200

Imprenta Nacional Colombia S.A. 37001-4/0112

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
CERTIFICA:

1. Qué la **E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, identificada con NIT 860.015.929 ha causado adecuadamente todos los aportes del sistema de Seguridad social en Salud (septiembre 2025), fondos de pensiones, cesantías y ARL (agosto 2025).

2. Que los valores correspondientes a dicha causación se encuentran al día en sus pagos, al igual que las obligaciones parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) las cuales fueron atendidas durante el mes de agosto del 2025, como se muestra en el siguiente cuadro:

No. AFILIADOS	TIPO PLANILLA	PLANILLA	VALOR PAGADO	FECHA LIMITE DEPAGO	FECHA DE PAGO
27	E	89568890	$54,675,300	8/09/2025	4/09/2025

La presente certificación se expide a solicitud de la administración, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2025.

RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE
REVISOR FISCAL
TP- 16873

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

4E30881FFDC5CC72

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 13846490 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 16873-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ******************************
****
****

Dado en BOGOTA a los 8 días del mes de Septiembre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Gobernación de Cundinamarca	GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA	Código: E-GCCP-FR-022
		Versión: 09
	CONCEPTO DE REVISIÓN DE PROCESOS PRECONTRACTUALES	Fecha aprobación: 31/07/2025

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2025-0085390**

Bogotá,26 de septiembre de 2025

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

NO. RADICADO INTERNO:	820
NO. RADICADO CÓNDOR:	GOB-S-CR-2025-0083080
FECHA DE REVISIÓN:	26/09/2025
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE SALUD
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA PARA ADELANTAR LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL GRUPO DE ATENCIÓN INMEDIATA, INTERNACIÓN, QUIRÚRGICO, CONSULTA EXTERNA Y APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA EN LA E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD Y MODELO DE GESTIÓN EN SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA Y EN SU EQUILIBRIO FINANCIERO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTICUATRO (24) MESES
VALOR PRESUPUESTO OFICIAL:	VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. MTCE ($26.212.312.342)
APORTES DEPARTAMENTO:	VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. MTCE ($26.212.312.342)
APORTE MUNICIPIO O COOPERANTES *(SI APLICA)*	APORTES EN ESPECIE
VERIFICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES SECOP 2:	N/A
NO. CDP:	N/A
VALOR CDP:	N/A
FUENTE DE RECURSOS:	N/A
VIGENCIA FUTURA:	N/A
PROYECTO:	N/A
NO. CONCEPTO PRECONTRACTUAL:	N/A
ABOGADO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA SJ/DC:	SANDRA MARCELA CASTAÑEDA CASTAÑEDA

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la

etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio o Cóndor.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

"La E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, en el marco del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI864-2025, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud y esta entidad, se permite presentar el presente oficio de solicitud de modificatorio, con el fin de precisar y dejar claramente establecida la distribución de los recursos asignados en dicho convenio.

En este sentido, se considera indispensable que se modifique la Cláusula Quinta – Valor del Convenio, de manera que se discrimine expresamente el valor correspondiente a la interventoría de los estudios y diseños, el cual no quedó consignado en la versión inicial, pese a estar contemplado dentro de la estructuración financiera del proyecto.

La desagregación de los valores permitirá una gestión clara y transparente de los recursos, así como el adecuado seguimiento, control y cumplimiento de la normativa presupuestal y contractual vigente. Asimismo, en el marco del Catálogo de Clasificación Presupuestal, esta precisión garantiza la correcta identificación de los rubros y la trazabilidad de los recursos públicos.

Por lo tanto, proponemos que la Cláusula Quinta – Valor del Convenio quede de la siguiente manera:

Estudios y Diseños	*$910.558.939*
Interventoría a los Estudios y Diseños	*$319.951.356*
Costo Directo, Construcción Infraestructura Hospitalaria	*$18.234.892.005*
AIU 30%	*$5.470.467.602*
Costo Elaboración Construcción + AIU – Infraestructura Hospitalaria	*$23.705.359.607*
Interventoría a la Construcción	*$1.276.442.440*
TOTAL	*$26.212.312.342*

De esta forma, se precisa que del valor asignado inicialmente a Estudios y Diseños ($1.230.510.295), se desagrega en:

Estudios y Diseños neto: $910.558.939
Interventoría de Estudios y Diseños: $319.951.356

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos se expida el Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-864-2025, que refleje de manera expresa esta distribución."

(...)

SOLICITUD:

En mi calidad de Supervisor, me dirijo a usted para solicitar formalmente el Modificatorio No.1, al Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-864-2025, con la finalidad de MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO, con el fin de dejar de manera detallada los valores correspondientes a los Estudios y Diseños y la Interventoría De Los Estudios y Diseños, toda vez que en el clausulado inicial se dejó registrado de manera conjunta los dos ítems, sin haberse discriminado el valor correspondiente para cada ítem, así:

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se establece en la suma de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. MTCE ($26.212.312.342), incluido IVA - si ello aplica-discriminados así:

ESTUDIOS Y DISEÑOS	*$ 1.230.510.295*
COSTO DIRECTO, CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	*$18.234.892.005*
AIU 30%	*$ 5.470.467.602*
COSTO ELABORACIÓN CONSTRUCCIÓN + AIU - INFRESTRUCTURA HOSPITALARIA	***$ 3.705.359.607***
INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN	***$ 1.276.442.440***

Por lo tanto, es necesario MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA, la cual deberá quedar así:

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se establece en la suma de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. MTCE ($26.212.312.342), incluido IVA - si ello aplica-discriminados así:

ESTUDIOS Y DISEÑOS	*$910.558.939*
INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	*$319.951.356*
COSTO DIRECTO, CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	*$18.234.892.005*
AIU 30%	*$ 5.470.467.602*
COSTO ELABORACIÓN CONSTRUCCIÓN + AIU - INFRESTRUCTURA HOSPITALARIA	***$ 23.705.359.607***
INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN	*$ 1.276.442.440*
TOTAL	***$ 26.212.312.342***

Lo anterior con el propósito de garantizar la iniciación integral y exitosa del convenio y contando con el respaldo técnico de la interventoría y la aprobación formal de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, se solicita adelantar el trámite correspondiente del Modificatorio No.1 del Convenio SS-CDCVI-864-2025 en el cual se modifica la Cláusula Quinta – Valor Del Convenio con el fin de dejar preciso y detallado el valor asignado Estudios y Diseños y la Interventoría De Los Estudios y Diseños.
5.2JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo
al plazo pactado inicialmente por las partes"

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo: "(...) La suspensión

del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 16 de julio de 2008, radicación número 229522-66001-23-31-000-1995-0379-01 (16344) señaló que: "En este contexto, resulta indispensable determinar los efectos que conlleva la suspensión del contrato frente al vínculo contractual existente entre la Administración y el contratista. Se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o del objeto contractual y formalmente incide de manera puntual en el plazo pactado para su cumplimiento. Por manera que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico - negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que dieron lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-495 de 2024 -SUSPENSIÓN DE CONTRATO - La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.

5.3JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

En mi calidad de supervisor, certifico que la presente solicitud de modificatorio No. 1 al Convenio SS-CD-CVI-864-2025 no implica la incorporación de recursos adicionales al valor ya establecido. Por lo tanto, dado que no se modifica el presupuesto del convenio, la justificación financiera detallada para una adición de recursos no es aplicable en esta instancia, siendo el objetivo exclusivo de este modificatorio garantizar el valor especifico asignado a la interventoría de los estudios y diseños; para que se pueda llevar a cabo de manera correcta el convenio anteriormente mencionado."

ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, la Secretaría de Salud adjunto lo siguiente:

DOCUMENTO	ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO APLICA
D. ADICIONES, MODIFICACIONES O PRORROGAS			

Contrato Principal o link de publicación en SECOP.		No se adjunta	
Justificación del Supervisor / interventor de la modificación que se pretende realizar en el formato establecido en ISOLUCION.	Se adjunta		
Proyecto de modificación.	Se adjunta		
Para el caso de adiciones, solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental) y certificado de disponibilidad presupuestal CDP.			No aplica

OBSERVACIONES

Se resalta que de la revisión del radicado del asunto, se encontró la siguiente observación:

1. En la justificación de la modificación no se mencionan las razones técnicas, jurídicas o financieras por las cuales no se contempló la desagregación del presupuesto al momento de la estructuración del proceso de selección que originó el presente convenio.

RECOMENDACIONES

1. Se recuerda a la Secretaría que, conforme a lo dispuesto en la Circular No. 006 de 2025 emitida por la Dirección de Contratación, si bien la modificación se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, ello no implica que deba asumirse como un mecanismo de uso frecuente o habitual. Por tanto, su aplicación debe estar debidamente justificada y ajustarse a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en el marco de la gestión contractual.

CONCLUSIÓN

La modificación contractual es viable desde el punto de vista jurídico. En consecuencia, se emite un concepto positivo desde el punto de vista jurídico, siempre y cuando se implemente la modificación sugerida en el apartado de observaciones.

Versión: 09 - Código: E-GCCP-FR-022

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el "MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

"*(...) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (...)*".

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,

DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Proyecto: SANDRA MARCELA CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Profesional Especializado - Dirección de Contratación